

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por virtud de haberse extraviado á José González Ortega, de estos vecinos, la suma de 4 550 pesetas que recibió de su principal D. Miguel Vidal López, de esta vecindad y comercio, para ingresarlas en el Banco Español de Crédito, en la siguiente forma:

Cuatro billetes del Banco de España de 1.000 pesetas cada uno; tres de 100 pesetas; 12 de 50 y dos de 25, y con el fin de que la persona ó personas que se hubiesen encontrado la cantidad antes mencionada, y extraviada en 4 del pasado mes de Marzo, la entreguen inmediatamente en este Juzgado para restituirla á su dueño, pongo el presente que firmo en esta ciudad de Almería á 1.º de Abril de 1909.—Ramón Esteva.—Por mandato de S. S.ª, Ignacio Pino. JO—2669

BERGA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de quiebra de D. José Mora y Chans, se expide el presente, por el que se hace público, que por auto de esta fecha ha sido declarado en estado de quiebra el expresado D. José Mora y Chans, á instancia de D. José Viladomat Rodergas, y en su virtud se previene á todos los que tengan efectos del quebrado ó deban hacerle pagos, que verifiquen tales pagos y entrega de efectos al depositario de la quiebra D. Tomás de la Torre y Corcón, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Valencia, número 202, 2.º, 2.ª; bajo pena, en caso contrario, de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; asimismo se previene á los que tengan en su poder existencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Ramón Pujol y Thomas, vecino de Berga, con domicilio en la Plaza de la Ciudad, número 11, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se convoca á los acreedores de D. José Mora y Chans para la primera Junta general, cuyo día, hora y sitio de celebración se anunciarán oportunamente; apercibiéndose á dichos acreedores que, de no comparecer en la Junta, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Berga, 12 de Marzo de 1909.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Ramón Fanjul.—Ldo., Jesús Batés, Escribano. X—805

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la Policía judicial, se sirvan ordenar y proceder á la busca y rescate de los ocho cordos que al final se expresan, los cuales, la noche del 4 al 5 de Febrero último, le fueron hurtados á Andrés Sánchez López, de la hacienda llamada «Alharames», término de Genalguevil, donde los tenía; deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima pertenencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Señas de los cordos.

Ocho cordos pelo colorado; entre ellos,

tres, jaro y blanco; de un año de edad; hay algunas hembras; de tres á cuatro arrobas de peso, herrados en la paletilla derecha con A. S. y señalados en la oreja izquierda con un orifileto y ambas rasgadas un poco.

Dado en Estepona á 20 de Marzo de 1909. José Risueño.—Por mandato de S. S.ª, Manuel Sánchez Quiñones JO—2601

GRAZALEMA

D. Antonio Escribano y Codina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la Policía judicial, se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un caballo castaño obscuro, de siete años, alzada mediana, herrado en la nalga derecha con el de la figura X, la crin y la cola cortada, y un reloj de plata antiguo, robados al vecino de Benaoján, Diego Fernández Barea, el día 31 del pasado mes de Marzo, por dos individuos cuyas señas al final se expresan para su busca y captura, y, caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, así como los efectos que se ocupan.

Señas.

Uno, alto, grueso, bien parecido, representando tener de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, afeitado, y otro, hoyoso de viruelas, de mediana estatura, también afeitado, ambos vestidos á uso del país, con chaqueta obscura de algodón, sombreros cordobeses, uno color claro y el otro arromerado.

Dado en Grazales á 3 de Abril de 1909. Antonio Escribano Codina.—D. S. O., Manuel Navarro. JO—2670

INFLESTO

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Inflesto.

Certifico: que en el expediente de que se hará mención, recayó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—En la villa de Inflesto, á 30 de Marzo de 1909, el señor D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, instruido á petición de D.ª Angela Ferrao Perez, de cuarenta y cinco años de edad, casada, labradora y vecina de La Piñera, parroquia de Sebares en este concejo, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero, de su esposo D. Domingo García Fernández; y

«Se declara la ausencia, en ignorado paradero, de D. Domingo García Fernández, vecino que fué de la Piñera en la parroquia de Sebares de este término municipal, y publíquese esta declaración en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que á su tiempo produzca los efectos que procedan. Así lo proveyó y firma el expresado señor Juez de todo lo que yo, Escribano, doy fe.—Silvino Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñiz.»

Este auto fué notificado al representante del Ministerio Fiscal y á la solicitante D.ª Angela Ferrao en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en la villa de Inflesto, á 30 de Marzo de 1909.—V.º B.º—Silvino Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñiz. X—802

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en autos sobre pago de salarios que insta D. Antonio Martín Pa-

redes, contra D. Justo Gabriel Morales, se ha acordado hacer saber á D. Julián Martín Megía, cuyo actual paradero se ignora, para que si en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, no acredita haber deducido debidamente las peticiones á que hizo relación en un escrito que presentó en dichos autos como rematante de una casa vendida; por virtud de ellos se procederá á la entrega del precio de dicha casa, según está mandado.

Y á los efectos del artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, firmo la presente.

Illescas á 3 de Abril de 1909.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro. JC—110

D. Vicente Blanco y Justo, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente, ruego á la Guardia Civil y demás agentes de la Autoridad, practiquen diligencias en averiguación del paradero de un burro rucio, recién esquilado, talla regular, herrado de las manos y cerrado; otro burro rucio, cerrado, talla cinco cuartas, con una rozadura en el brazo derecho; dos jalmas de jerga; tres cinchas de cáñamo; unas mantas de las que se usan en el Ejército, y un bozal de esparto; que fueron sustraídos la noche del 29 de Marzo último, del domicilio de los vecinos de Casarrubios del Monte, José López Villaseca y Antonio Sánchez López; y, caso de ser hallados dichos semovientes y efectos, los pongan á mi disposición, juntamente con las personas que los tengan, de no justificar los mismos su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el expresado hecho.

Dado en Illescas á 3 de Abril de 1909. Vicente Blanco y Justo.—El Actuario, Plácido Hoya. JO—2634

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos á instancia del Procurador D. José María Sevillano, en nombre de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, sobre quiebra del comerciante de la misma D. Sixto Santa María Mitjana, en los cuales se ha acordado por auto de hoy declarar en dicho estado de quiebra al expresado D. Sixto Santa María; y que tal declaración se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á los efectos oportunos.

Dado en Jaén á 31 de Marzo de 1909.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, Julian Herrad. X—797

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago público: Que por providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo con el número 19 del corriente año, seguido por infanticidio contra Pedro Celestino Barrueco é Inés Rodríguez Conde, vecinos de Poreña (en este partido), he acordado se hagan las advertencias del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á Rufino Barrueco Salvador, ausente en América, enterándole del derecho que le asiste á mostrarse parte en la causa, y á la indemnización civil que, en su caso, y día, pueda corresponderle.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos debi-

dos, expido la presente en Lodes, ma á 31 de Marzo de 1909.—Francisco Otero.

JO—2671

MADRID—BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha 29 de Marzo último, en los autos promovidos y seguidos á instancia del Procurador D. Luis Lumbrales, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D.^a Elisa Danis y Lapuente, y sus hijos D. Arturo, D.^a Elisa, D.^a Josefa, D.^a María del Carmen, D.^a Emma, D.^a Enriqueta y D. Ramón Bonaplata y Danis, sobre secuestro y posesión interina de la finca número 99, de la calle de Santa Engracia, de esta dicha Corte, se anuncia á la venta en pública subasta, por término de quince días, y precio fijado en la escritura de préstamo de 550.000 pesetas, la referida finca hipotecada, descrita en la forma siguiente:

Un edificio dedicado á fábrica de fundición de hierro, con todas sus dependencias destinadas á horno, talleres de modelado, máquinas de vapor, almacenes de todas clases y otras localidades.

A la entrada de la finca hay un despacho de varias habitaciones y portería; los edificios de la fábrica se hallan alrededor de un gran patio, con fuente y calle de árboles.

Una casa principal, compuesta de planta baja, principal y buhardilla, con dos patios, cobertizo con habitaciones, cocheras, cuartos, pilones y otros pertenecidos.

Un gran jardín, con calles de árboles, arbustos y flores; un edificio para noria; un gran depósito de agua para regar el jardín y la huerta, y un invernadero.

Una huerta con calle de árboles frutales.

Y un gran corral cercado, llamado Era, que hoy se utiliza para gallinero y escuradero, y todo ello comprende una superficie de 357.110 pies 88 décimos cuadrados.

Y para el acto de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el 7 de Mayo próximo y hora de las catorce, bajo la s condiciones siguientes:

Que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100, por lo menos, del precio ó tipo de ella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerlas á calidad de coeder el remate á un tercero; que la consignación del precio del remate ha de hacerse dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la liquidación de cargas de la finca, y que los títulos de propiedad, han sido suplidos por certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del Norte, unida á los autos y que estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la referida subasta.

Madrid, 1.^o de Abril de 1909.—El Juez de primera instancia, Manuel del Vallo y Llano.—El Escribano, José Dalmáu.

X—808

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 15 del corriente, se copliere traslado á D. José Canot y Robles, cuyo domicilio se ignora, de la demanda de mayor cuantía contra el mismo, deducida en nombre de la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, sobre que se le condene al pago de los daños y perjuicios, ocasionados por su culpa, en la fundación

Pimentel, y al de los gastos y costas que se originen, y se le emplaza para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en los autos, personándose en forma según dispone la ley; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid á 22 de Marzo de 1909.—El Escribano, Julián Villanueva.

JO—2636

El Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos que sigue para la venta, en pública subasta, de la casa número 10 de la Calle de Sandoval, con vuelta á la de Monteleón, número 38, de esta población, cuyo remate se anuncia por segunda vez en el *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 5 del actual y GACETA DE MADRID y diario *El Liberal* del siguiente día 6, hace saber al público, por medio del presente, que la subasta de la indicada finca, tendrá lugar á las dos de la tarde del día 18 del próximo venidero mes de Mayo, en lugar del día 18 del actual, como por error se consignó en los edictos insertos en aquellos diarios.

Y para subsanar tal defecto de señalamiento, se expide el presente en Madrid á 7 de Abril de 1909.—V.^o B.^o—Trassierra.—El Escribano, P. D. del Sr. García Inés.—Antonio Díaz y López. X—806

SAN SEBASTIÁN

D. José Victor Pasqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en vista del escrito presentado por la sociedad regular colectiva titulada José Campins y Compañía que la constituyen los socios D. José Ibarzábal é Iriborri y D. José Campins y Rivas, con fecha 29 de Marzo último, se declaró la quiebra de dicha Sociedad, disponiendo hacer pública esta declaración por medio del presente edicto, y á tenor de lo que ordena el artículo 1.057 del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada ni á otra persona en su nombre, sino al depositario nombrado, D. Faustino Mendiola, comerciante de esta ciudad, pues, de lo contrario, no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la expresada sociedad «José Campins y Compañía», que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario de la quiebra D. José Gurruchaga y Martiarena, comerciante y vecino de esta población; apercibiéndole, que, de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Al propio tiempo se previene á los acreedores del quebrado que, para la celebración de la primera Junta para el nombramiento de Síndicos, serán convocados oportunamente, previniéndoseles además que á ella deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante.

Dado en San Sebastián á 2 de Abril de 1909.—José Victor Pasqueira.—Por su mandato, Florentino Fernández. X—803

VELEZ-MÁLAGA

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago constar que en este mi Juzgado y Secretaría del que refrenda pende causa criminal de oficio, por robo y escalo en las casas de campo de Francisco Clarós González, José Díaz Campos y José Alarcón Quintero, en los partidos de pago del Río, Lara ó la Mojonera, término de Irutste, de donde son vecinos, sustrayendo de la casa del primero tres arrobas de pasas un tablete, un saco basto, 20 varas tráfalgar de toldo, unas tijeras de podar, dos espinteras terroras de pleita y una hachuela de mano, en la que he acordado expedir edictos; encareciendo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan que por los individuos de Policía á sus órdenes se practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del indicado robo y escalo de las dichas casas, hecho que tuvo lugar en la madrugada del 16 de Febrero último, y conocidos que sean los ponga en la Cárcel pública de este partido á mi disposición á las resultas de dicha causa.

Dado en Vélez-Málaga á 31 de Marzo de 1909.—Francisco de Paula Sola.—Por su mandato Rafael Ruiz. JO—2672

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, bajo el número 551, contra Diego Alhóndiga Robledillo, por escándalo y embriaguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores D. Antonio Ortega Soler, Juez Presidente, D. Luis Jiménez y D. Eduardo G. de Acilu, Adjuntos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Diego Alhóndiga Robledillo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Diego Alhóndiga Robledillo á la pena de 25 pesetas de multa y reprobación, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla del Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID, en vista de que no es conocido su domicilio.

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega Soler.—Luis Jiménez.—Eduardo G. de Acilu.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Diego Alhóndiga Robledillo, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente, que firmo en Madrid á 30 de Marzo de 1909.—V.^o B.^o A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Estoban.

JO—2637

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, bajo el número 419 del corriente año, contra Miguel Fernández Layos, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 2 de Marzo de 1909, el Tribunal

municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. D. Nicolás Morales Sacristán, Juez Presidente, y Adjuntos don Luis Jiménez y D. Eduardo G. de Acilu; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Fernández Loyos de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos, que debemos condenar y condenamos á Miguel Fernández Loyos á la pena de 25 pesetas de multa por el conejo intervenido, que hará efectivas en metálico, para entregar al denunciante, cinco pesetas de multa en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, destrucción de la caza y pago de las costas del juicio, y notifíquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Luis Jiménez.—Eduardo G. de Acilu.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Fernández Loyos, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 31 de Marzo de 1909.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2638

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 306 del corriente año, contra Anaeto Riol del Campo y Francisca Marañón Gómez, por escándalo y uso de armas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Febrero de 1909, el Tribunal Municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores D. Nicolás Morales Sacristán, Juez Presidente, y los Adjuntos D. Federico Fernando y D. José Belda, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Anaeto Riol del Campo y Francisca Marañón Gómez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Anaeto Riol del Campo y Francisca Marañón Gómez, á la pena de 20 pesetas de multa y represión á cada uno por la primera de las faltas cometidas; 30 pesetas de multa al primero por la otra falta por él cometida, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio por mitad; se decreta el comiso de la navaja ocupada, á la cual se dará el destino prevenido por la ley, y notifíquesele esta sentencia al Rios por medio de cédula que se expedirá al Alguacil.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Federico Fernando.—José Belda.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Anaeto Riol del Campo, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente que firmo en Madrid, visada por el señor Juez, á 1.º

de Abril de 1909.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2640

En los autos del juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 416 del corriente año, contra Joaquín Cosín y Ruperto López, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1909, el Tribunal Municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores D. Antonio Ortega Soler, Juez Presidente, y Adjuntos don Luis Jiménez y D. José Joaquín Navarro, como suplente de D. Eduardo G. de Acilu; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y el guardia de Seguridad Vicente López y el denunciado Joaquín Cosín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los penados Joaquín Cosín Gómez y Ruperto López García, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas por mitad, y expidase la oportuna cédula de citación al alguacil para el denunciado Ruperto López García.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Luis Jiménez.—José Joaquín Navarro.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Ruperto López García, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 2 de Abril de 1909.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2641

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 360 del corriente año, contra José Zúñiga, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1909, el Tribunal Municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. D. Nicolás Morales Sacristán, Juez Presidente, y Adjuntos don Luis Jiménez y D. Eduardo G. de Acilu; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra el denunciante, agente de Vigilancia D. Tomás Martínez; José Zúñiga, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos, que debemos condenar y condenamos al denunciado José Zúñiga, á la pena de 25 pesetas de multa ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta sentencia al denunciado por medio de cédula que se entregará al Alguacil.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Luis Jiménez.—Eduardo G. de Acilu.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE

MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Zúñiga, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 31 de Marzo de 1909.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2639

SAN MIGUEL DE CULERA

D. Juan Daunis y Niraú, Secretario del Juzgado municipal de San Miguel de Culera y su distrito, con residencia en Port-Bou, provincia de Gerona.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, recagó la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—En Port-Bou, á 23 de Marzo de 1909. El Tribunal municipal, compuesto del señor Juez Presidente y de los Adjuntos D. Miguel Congost Valentó y D. Francisco Oliver Cirés.

»Visto el precedente juicio verbal de faltas sobre acómiso de caza, efectuada el 13 de Febrero último, en virtud de denuncia formulada por esta Aduana, y

»Resultando, etc.
»Considerando, etc.
»Vistas las disposiciones legales de aplicación y los artículos de la ley de Caza, que hacen referencia á la infracción perseguida:

»Fallamos: Que por unanimidad debemos condonar y condenamos á D. P. Peris al pago de la multa de 544 pesetas y á las costas del juicio, declarando exenta de responsabilidad á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guasch.—M. Congost.—Francisco Oliver.

»Publicación.—Publicada en el mismo día y á continuación del mismo acto la precedente sentencia, ha sido notificada á todos los concurrentes que firman, do que certifico.—M. Jonasma.—J. Ordóñez.—E. Messa.—Juan Daunis, Secretario.»

Lo copiado es conforme de su original á que me refiero.

Y para que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al acusado P. Peris, libro este testimonio en Port-Bou á 31 de Marzo de 1909.—El Secretario, Juan Daunis.—V.º B.º, el Juez municipal, José Guasch. JO—2643

VILLALBA

D. Jenaro Olano y Carreira, Juez municipal del término de Villalba, partido de idom y provincia de Lugo.

Hago público que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en sus artículos 12 y 13.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este referido Juzgado municipal, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Villalba á 10 de Febrero de 1909.—Jenaro Olano. JO—2642

Junta Clasificadora de las Obligaciones precedentes de Ultramar.

Habiéndose padecido un error tipográfico al publicar en la GACETA del día 2 del actual, página 918 del Anexo número 2, la «Relación de créditos número 135», se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Fecha de entrada de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERÍODO á que se refiere el crédito.	Número de la relación de que precede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría.	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO en Pesetas.
Día	Mes.	Año.								
5	Junio	1899	Agosto 96 á Diciembre 98	5.255	5	280	Isidro Palomar Martín	Guardia	Incidencias de la Comisión liquidadora de la Guardia civil, Comandancia de Cienfuegos, 17.º Tercio (Cuba)	124,49
30	Septiembre	1900	Octubre 96 á Febrero 99	5.256	1	281	Epifanio Maderuelo Montes	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora de la Guardia civil, Comandancia de Santa Clara, 18.º Tercio (Cuba)	248,63
19	Mayo	1901	Noviembre 94 á Febrero 99	"	2	282	Eugenio Martín Alonso	Idem	Idem	235,91
18	Octubre	1900	Julio 97 á Febrero 99	2.257	1	283	Pedro Quintana Lombau	Idem	Idem, id. de Sancti-Spiritus, 18.º Tercio (Cuba)	485,80
25	Diciembre	1900	Enero 97 á Febrero 99	"	2	284	Francisco Rey Fernández	Idem	Idem	799,85
13	Febrero	1901	Mayo á Diciembre 98	5.258	1	285	Celestino Rivera Araua	Sargento	Idem, id. de Holguín, 19.º Tercio (Cuba)	435,32
27	Agosto	1908	Junio 96 á Diciembre 98	"	2	286	Higinio Sánchez Méndez	Guardia	Idem	945,73
23	Idem	1908	Noviembre 95 á Diciembre 98	5.259	1	287	Eufemio Díaz Macelo	Idem	Idem, id. de Remedios, 18.º Tercio (Cuba)	791,54
14	Enero	1900	Octubre 95 á Diciembre 98	"	2	288	Tomás Pérez Rodríguez	Idem	Idem	437,45
8	Junio	1899	Agosto 95 á Enero 99	5.260	2	289	Joaquín Meliá Marcos	Idem	Idem, id. de Matanzas, 17.º Tercio (Cuba)	181,00
15	Julio	1899	Mayo 95 á Enero 99	"	3	290	Manuel García Alvarez	Idem	Idem	158,06
18	Agosto	1899	Octubre 96 á Enero 99	"	4	291	Francisco Acero García	Idem	Idem	166,65
4	Septiembre	1899	Diciembre 95 á Enero 99	"	5	292	Alejandro Acosta Martín	Idem	Idem	134,75
15	Idem	1899	Septiembre 95 á Enero 99	"	6	293	Salvador Calvera Escuer	Idem	Idem	174,50
18	Octubre	1905	Agosto 97 á Junio 98	5.261	1	294	Juan Bautista del Pozo	Guerrillero	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, Bomberos movilizados, tercera compañía, primer Tercio Guerrillas (Cuba)	115,30
5	Mayo	1904	Marzo y Abril 96	5.262	1	295	Antono Delgado Leal	Idem	Idem, compañía del «Cristo», primer Tercio Guerrillas, (Cuba)	32,55
31	Enero	1905	Abril á Julio 98	5.263	1	296	Ramón Avila Rodríguez	Idem	Idem, compañía movilizada de Capeçillos, tercer Tercio Guerrillas (Cuba)	220,60
31	Diciembre	1904	Noviembre 97 á Mayo 98	5.265	1	297	Vicente Gómez Suárez	Idem	Idem, compañía Voluntarios movilizados de Santa Rosa, tercer id. (Cuba)	179,85
30	Julio	1900	Marzo 96 á Septiembre 98	5.268	1	298	Manuel Codesal Alonso	Cabo	Idem, primera montada de Vueltas, quinto Tercio Guerrillas (Cuba)	175,25
30	Idem	1900	Marzo 96 á Septiembre 98	"	2	299	Gabriel Codesal Alonso	Idem	Idem	79,15
30	Idem	1900	Diciembre 96 á Septiembre 98	"	3	300	Gaspar Codesal Alonso	Guerrillero	Idem	87,80
30	Agosto	1902	Abril á Septiembre 98	5.269	1	301	Indalecio Romero	Idem	Idem, segunda de Yaguajay, quinto, Tercio Guerrillas (Cuba)	278,30
20	Septiembre	1902	Marzo á Junio 98	5.270	1	302	Antonio Rodríguez Martínez	Idem	Idem, montada de Mata, quinto id. (Cuba)	22,45
8	Febrero	1905	Abril á Septiembre 98	5.271	2	303	Luseindo Parada Robeiro	Idem	Idem, Ojo de Agua, quinto idem (Cuba)	138,80
19	Agosto	1902	Abril 97 á Septiembre 98	5.272	1	304	José Rodríguez López	Idem	Idem, tercera de Cienfuegos, quinto id. (Cuba)	270,70
15	Octubre	1902	Marzo á Septiembre 98	"	2	305	Manuel Rodríguez Montorrubio	Idem	Idem	220,30